



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00829
Interlocutorio	574
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **TEVECOM S.A.S.**, en contra de **G & A GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** y **URIEL ANTONIO GIL**, por las siguientes sumas y conceptos:

Letra De Cambio No.	Valor Adeudado	Intereses de mora liquidados a partir del:	Tasa de intereses Moratorios
1	\$2.500.000	16-12-2018	1.5 veces el Bancario Corriente
2	\$2.500.000	16-01-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
3	\$2.500.000	16-02-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
4	\$2.500.000	16-03-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
5	\$2.500.000	16-04-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
6	\$2.500.000	16-05-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
7	\$2.500.000	16-06-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
8	\$2.500.000	16-07-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
9	\$2.500.000	16-08-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
10	\$2.500.000	16-09-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
11	\$2.500.000	16-10-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
12	\$2.500.000	16-11-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
13	\$2.500.000	16-12-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
14	\$2.500.000	16-01-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
15	\$2.500.000	16-02-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
16	\$2.500.000	16-03-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
17	\$2.500.000	16-04-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
18	\$2.500.000	16-05-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
19	\$2.500.000	16-06-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
20	\$2.500.000	16-07-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
21	\$2.500.000	16-08-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
22	\$2.500.000	16-09-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
23	\$2.133.983	16-10-2020	1.5 veces el Bancario Corriente

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o*

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, advirtiéndole que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Desde ya se advierte que, para que la notificación se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

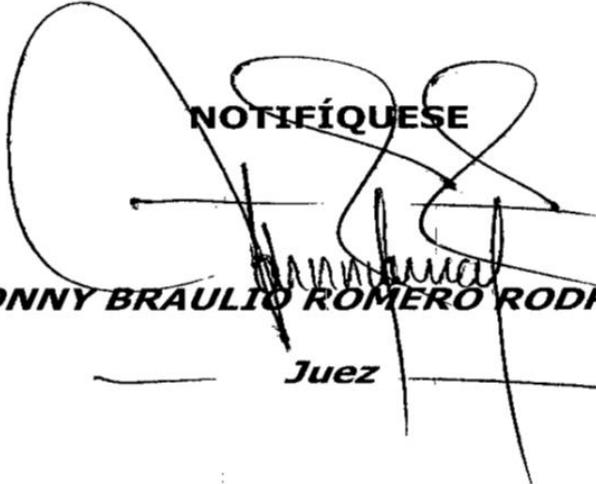
No obstante, se advierte que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en la demanda.

TERCERO. **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de las letras de cambio que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente, so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez